



Resolución Jefatural

N° 072 – 2012 - INDECI
03 de Abril de 2012.

VISTOS: El Proyecto de Directiva remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, anexo al Informe N° 15-A-2012-INDECI/5.0 del 26.03.2012, el Informe Técnico 001-INDECI-COEN/WTZ remitido por la Dirección Nacional de Operaciones, sobre la "Aplicación del Servicio de Alerta Permanente en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN"; y el Informe N° 071-2012-INDECI/6.0 del 26.03.2012 elaborado por la Oficina de Administración sobre "Aplicación del Servicio de Alerta Permanente en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN", sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política del Estado, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituyendo obligación tutelar de las Instituciones Públicas velar por su integridad, respeto, seguridad y plena vigencia de sus derechos fundamentales;

Que, la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, en el artículo 13°, concordante con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, es Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación de implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, teniendo a cargo, entre otras, las funciones de realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en casos de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas y la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, así como la de apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta;

Que el artículo 45° del acotado Reglamento, establece que el Servicio de Alerta Permanente-SAP, constituye el mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico-administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre. Para tal fin, mediante Resolución Jefatural N° 256-2011-INDECI del 30 de septiembre de 2011, se aprobó la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0 "Directiva que regula el Servicio de Alerta Permanente (SAP), en el Instituto Nacional de Defensa Civil";

Que, la observancia de los preceptos señalados y el cumplimiento de las acciones asignadas al Instituto Nacional de Defensa Civil, en los aspectos vinculados con la respuesta, guardan especial correlato con la elevada vulnerabilidad del país, como consecuencia de la particular geomorfología del territorio nacional y la presencia de fenómenos

naturales o inducidos por el hombre que son recurrentes e impredecibles, determinándose como consecuencia de ello, entre otros, la necesidad de mantener un sistema de vigilancia y alerta permanente, las 24 horas del día por los 365 días del año;

Que, el COEN como instrumento del SINAGERD en lo que corresponde a la Gestión Reactiva, bajo la dirección del INDECI, viene realizando a nivel nacional y de manera continua, el monitoreo de los peligros, emergencias y desastres, así como de la administración e intercambio de la información, a través del flujo de información que proveen los COE Locales, Regionales y Sectoriales a cargo de los gobiernos Locales, Regionales y Ministerios; cuya articulación permite una oportuna toma de decisiones de las autoridades del SINAGERD, para las acciones de respuesta, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. Para tal efecto, se mantiene una vigilancia ininterrumpida las 24 horas durante todos los días del año, empleando el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD;

Que, en tal sentido, el mecanismo de Alerta Permanente, comprende el Servicio de Alerta Permanente, y guarda relación ineludible e indelible con los Centros de Operaciones de Emergencia (COE), regulado en el artículo 50° y 53° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y por tanto con el COEN, que establece que los COE son órganos de funcionamiento continuo en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, debiendo -en todos sus niveles- funcionar de forma permanente para la obtención, recaudo y transmisión de información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes;

Que, del artículo 45 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se establece que el Servicio de Alerta Permanente es un mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre;

Asimismo, la implementación del SECOEN comprende las actividades que se realizan de forma presencial por parte del personal INDECI en el COEN, para monitoreo, seguimiento y procesamiento de información en los módulos del COEN, en horarios no laborables y días no laborables (sábado, domingo y feriados), según turnos establecidos y el COEN (Centro de Operaciones de Emergencia Nacional), corresponde al concepto de espacio, lugar, área de trabajo que funciona de manera continua en la administración e intercambio de la información, a través del flujo de información que proveen los COE Locales, Regionales y Sectoriales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales para las acciones de respuesta; cuya articulación permite una oportuna toma de decisiones de las autoridades del SINAGERD, que incluye la participación y toma de decisiones de los miembros del CONAGERD en caso de desastres de gran magnitud;

Que, mediante Informe Legal N° 09-2009-ANSC/OAJ del 14.07.2009, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado que: "...La implementación de las condiciones de trabajo, debe enmarcarse dentro de una política de planificación y racionalización del trabajo, de manera tal que, se programen piquetes de trabajadores (de apoyo o de línea así como todos aquellos que estuvieran asignados o destacados en la entidad) para que alternadamente se encuentren en situación de inamovilidad por determinadas horas posteriores a la hora habitual de salida). De igual manera, se puede establecer un compromiso con el personal que le presta servicios a INDECI a fin que, adicionalmente a los piquetes antes indicados, se incorporen a sus funciones en el término de la distancia en caso de una emergencia, a efecto de lograr conducir las acciones que resulten necesarias. (...) Para que un pago o la entrega de un bien pueda ser calificado como condición de trabajo, éste tiene que ser consustancial a la labor encomendada e indispensable para la adecuada prestación de un servicio, de manera tal que sin dicha condición no podría realizarse adecuadamente la labor encomendada. (...) A diferencia de la mayoría de las entidades públicas, es connatural a la labor del personal que presta servicios a INDECI, el estar en situación de disponibilidad en prevención a una emergencia. Para tal efecto, también resulta lógico, a diferencia de otras entidades públicas, que se dispongan que el empleador asuma el costo de determinados servicios necesarios para la labor encomendada, sin que ello implique el otorgamiento de un ingreso remunerativo o un beneficio adicional (...)"

Que, los criterios de SEF VIR, resultan extensibles al SECOEN en razón a su funcionamiento es consustancial a las labores del INDECI; por lo que, en ausencia de posibilidad material, de poder efectuar jornadas atípicas u jornadas mayores a las seis horas diarias. La extensión, se realiza en atención a que el SECOEN se configura como condición de trabajo, indelible de la razón de existencia del propio INDECI;

Que, a nivel presupuestario, el Programa "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia de Desastres", comprende el Producto "Preparación y Monitoreo ante Emergencias por Desastres", el que comprende tanto el "Desarrollo de los Centros de Operaciones de Emergencias" y el "Desarrollo del Sistema de Alerta Permanente". Es decir, a nivel presupuestario existe identidad en el producto, de las actividades "Desarrollo de los Centros de Operaciones de Emergencias" y el "Desarrollo del Sistema de Alerta Permanente", por lo que la justificación de partidas presupuestales, que comprende el Producto "Preparación y Monitoreo ante Emergencias por Desastres", comprende, el SECOEN y el SAP, habiéndose ligado la realización de ambas actividades, en el marco presupuestal del INDECI, obligando a un tratamiento administrativo y operativo que comprenda a ambos;

Que, operativamente, la disponibilidad permanente del Servicio de Alerta Permanente, no es indeterminada; sino que conlleva a que -en un estado de reten y/o disponibilidad permanente y continua, prolongada durante las veinticuatro horas del día en los 365 o 366 días del año, según corresponda, el personal ingrese a prestar servicios -sin importar la hora y el día- al INDECI. El ingreso, se origina en una decisión motivada en la información transmitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional; por tanto, el SAP -de disponibilidad permanente o retén-, termina en su latencia, a partir de una decisión motivada por la información transmitida por el COEN;

Que, conforme al Informe Técnico N° 001.INDECI-COEN/WTZ remitido con Memorandum N° 042-2012-INDECI/11.0 por la Dirección Nacional de Operaciones, el SECOEN, diferencia del SAP, requiere de especialización y preparación específica, así como de condiciones psíquicas y personales de entidad particular; en tanto, involucra situaciones de altísimo agotamiento mental y tensión emocional, similares a otros sectores administrativos-verbigracia: los controladores aéreos, médicos de guardia, con la singularidad, de que es conформado por servidores del INDECI, como prestación adicional a la jornada ordinaria de trabajo. Cabe señalar que durante la jornada ordinaria de trabajo, el funcionamiento del SECOEN es atendido como obligación ordinaria de los servidores del INDECI;

Que, como consecuencia, de lo señalado en el párrafo anterior, se hace-tal cual lo señala el Informe Técnico N° 001.INDECI-COEN/WTZ remitido con Memorandum N° 042-2012-INDECI/11.0- materialmente gravoso e irracional, la atención del SECOEN mediante jornadas atípicas, ya sea por la falta de personal especializado, como a la prudente asignación de horas máximas para la atención del SECOEN, en seis (06) horas ininterrumpidas, debido a las condiciones de agotamiento ya descritas;

Que, asimismo, el SAP debe incluir un mínimo de simulacros mensuales en su activación, que garanticen su correcto funcionamiento en caso de activación, conforme al Numeral 7.3 del Punto 7 de la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0.

Qué tanto, por la realidad presupuestaria, como por necesidad operativa, se hace imperativo una disciplina única del SAP y el SECOEN, debiéndose, por economía normativa, proceder a la modificación de la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0 "Directiva que regula el Servicio de Alerta Permanente (SAP) en el Instituto Nacional de Defensa Civil".

De conformidad con la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

Estando a lo propuesto y con la visación de la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Operaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación de la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0 a "Directiva que regula el Servicio de Alerta Permanente (SAP) y el Servicio del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional".

Artículo 2°.- Modificar el texto de la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0 en la forma detallada por el Anexo Único, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo Institucional del INDECI, remitiendo copia autenticada por Fedatario a todas las Unidades Orgánicas del INDECI, así como al Órgano de Control Institucional y proceda a su publicación en la intranet de la Entidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación electrónica de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



Anexo Único.

Modificación parcial de la Directiva N° 011-2011-INDECI/1.0.

PRIMERA MODIFICACIÓN.-Agréguese el siguiente párrafo al Punto 1. Objeto.
(...)

Finalmente, dictar normas y disposiciones para la organización, implementación y funcionamiento del Servicio en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-SECOEN en horas no laborables, sábados, domingos y feriados, dentro del marco del artículo 13 de la Ley N° 29664 y de los artículos 9° numeral 9.19, 50° numeral 50.1 y 53° numeral 53.1 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Agréguese el siguiente párrafo al Punto 2.

Finalidad:

"(...)

Además, implementar el SECOEN en horas no laborables, sábados, domingos y feriados, como condición de trabajo del personal del Instituto Nacional de Defensa Civil, que permita desarrollar actividades de coordinación inmediatas y oportunas de atención de emergencias y desastres a través del seguimiento y monitoreo permanente.

TERCERA MODIFICACIÓN: Agréguese el Punto 6 BIS a la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:

6. BIS DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 El SECOEN, constituye una condición de trabajo necesaria del INDECI sobre la participación efectiva del personal en el COEN, con el propósito de mantener activos los módulos de lunes a viernes entre las 17.30 horas a 20.00 horas que incluyen los puestos en la Secretaría de la Jefatura y Subjefatura, y sábado, domingo y feriado en dos turnos (08.00-14.00 y 14.00-20.00).

6.2 El SECOEN proporciona al INDECI la capacidad de desarrollar actividades técnico-administrativas de coordinación inmediata y oportuna mediante el seguimiento y monitoreo permanente frente a la presencia de un peligro inminente o la materialización del riesgo en el marco de los niveles de emergencia I, II y III.

6.3 El SECOEN permite al INDECI impulsar las acciones necesarias para la respuesta adecuada y oportuna de las entidades públicas y privadas responsables de las áreas afectadas en el marco de lo que señala el artículo 13 de la Ley del SINAGERD.

6.4 El cumplimiento del SECOEN permite impulsar las acciones necesarias para la atención oportuna de la población afectada en el marco de los niveles de emergencia I, II y III.

6.5 El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional a través de la Dirección Nacional de Operaciones, se encarga de establecer y dar conformidad a los roles del SECOEN, prestado por el personal del INDECI, a cuyo efecto se elabora.

6.6 La ejecución del SECOEN genera una aplicación económica de naturaleza no remunerativa que se financia anualmente con el Presupuesto Institucional del Pliego, Fuente Recursos Ordinarios y con cargo a la meta correspondiente. La aplicación económica constituye una condición de trabajo para todos sus efectos.

CUARTA MODIFICACIÓN: Modifíquese el Numeral 7.2.3 del Punto 7 de la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:

7.2.3 Participación en los ejercicios prácticos programados por la Dirección Nacional de Operaciones. La participación, incluye la realización de un simulacro y/o simulación de activación del SAP, el mismo que tiene la condición de presupuesto para la aplicación económica prevista en el Punto 8. La Dirección Nacional de Operaciones, es la encargada de dictar las fechas y modos de realización de los mencionados simulacros y/o simulaciones, pudiendo ser sobre el total o parte del personal.

QUINTA MODIFICACIÓN: Agréguese el Punto 7 BIS a la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:



7 BIS. De la ejecución el servicio en el COEN.

7.1 El personal del INDECI debe mantenerse en condición de permanencia posterior a su jornada laboral o en días no laborables en el COEN, para desarrollar funciones de monitoreo y vigilancia de peligros, así como de emergencias o desastres que se suscitan a nivel nacional.

7.2 EL SECOEN se ejecuta en base a las disposiciones señaladas en el Manual COEN, posterior a la jornada laboral y con el carácter de compromiso ineludible; como a continuación se describe:

- De lunes a viernes a partir de las 17:30 horas hasta las 20:00 horas en todos los módulos del COEN.

- Sábado, Domingo y Feriado de 08:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 20:00 horas.

7.3 En el caso de la ejecución de los turnos programados, los relevos se inician 15 minutos antes de la efectividad del turno, en ese orden el que participa en el rol, es responsable de la operatividad del puesto, debiendo ejecutar los procedimientos establecidos para cada módulo.

7.4 Participan en el Rol del SECOEN, aquellos que han recibido y aprobado el curso de inducción, con nota aprobatoria mínima de 16 y que incluye entrevista con el Encargado del COEN y Subjefatura.

7.5 El perfil del personal que participa en los módulos del COEN, es de conocimientos sólidos, flexible a la disponibilidad de permanencia en el COEN por razones propias de la emergencia, versátil para cumplir otros roles y funciones en el COEN, así como dedicado, consciente de su responsabilidad social y comprometido solidariamente con la labor de preparación constante y asistencial, con la finalidad de brindar una óptima y oportuna respuesta.

7.6 El Encargado del COEN realizará ejercicios inopinados a fin de mantener entrenados a los grupos que participan del rol y si el caso amerita dispondrá la revaluación del personal que no cumpla con el perfil del personal COEN.

SEXTA MODIFICACION: Agréguese el Punto 8 BIS a la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:

8 BIS. DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN ECONOMICA DEL SECOEN.

8.1 Con la finalidad de hacer efectiva la aplicación económica, la Dirección Nacional de Operaciones remitirá a la Oficina de Administración la ejecución del SECOEN.

8.2 Para hacer efectiva la aplicación económica debe cumplirse con lo siguiente:

- Condición A: Lunes a viernes de 17:30 horas a 20:00 horas (un turno por día).

- Condición B: Sábado, domingo y feriado corresponde dos turnos por día, de 08:00 a 14:00 horas y 14:00 a 20:00 horas.

8.3 La aplicación efectiva económica, se realiza en función a la prestación efectiva de la Condición A o de la Condición B, y será como sigue:

-Condición A: 0.9% de 01 UIT, por prestación.

-Condición B: 2.2% de 01 UIT, por prestación.

La aplicación indicada no tendrá bajo ningún caso, la naturaleza de contraprestación y/o remunerativa.

8.4 El puesto en el módulo correspondiente debe quedar cubierto, caso contrario, el responsable del turno pierde la totalidad de aplicación económica establecida para la Condición "A" o Condición "B".

8.5 No existe límite temporal, respecto a la atención presencial que efectúa quien jefatura o dirige el funcionamiento del COEN. El pago de aplicaciones, no considera límite temporal alguno y se realiza en función de la atención efectiva.

SEPTIMA MODIFICACION: Agréguese el Punto 9 BIS a la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:

9 BIS. Disposiciones Administrativas.

9.1 Procedimiento para ocupar un puesto en el SECOEN:



- 5
- a. Solicitud dirigida a la Subjefatura en la que señale su intención de pertenecer al SECOEN, adjuntado los documentos de compromiso que serán entregados por el COEN.
 - b. La solicitud ingresará a un proceso de evaluación por un periodo de 30 días útiles, en el que se determinará su aprobación y el módulo que debe cubrir.
 - c. Aprobada la solicitud ingresará a la base de datos y al rol correspondiente.

9.2 En caso requiera ser retirado del Rol, elevará un documento a la Subjefatura con 15 días de anticipación el cual se aplicará en el rol del mes subsiguiente.

9.3 Las vacaciones, comisiones de servicio y otras consideraciones que vayan afectar la operatividad del modulo, el responsable del turno efectuará los trámites que correspondan a fin de que el SECOEN se mantenga cubierto.

9.4 En caso de emergencias, desastres o retiro de personal, el rol puede variar secuencialmente a fin de que no se afecte la estructura de cubrimiento de puestos.

OCTAVA MODIFICACIÓN: Agréguese el Punto 10 BIS a la Directiva N° 011-2011/INDECI/1.0, en el siguiente modo:

10 BIS. Disposiciones Transitorias.

10.1 El personal que a la fecha de aprobación de la presente Directiva viene participando del Rol de Servicio en el COEN, pasan directamente a pertenecer al SECOEN, y progresivamente, ingresarán a un proceso de capacitación y evaluación para determinar su permanencia.

